



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 338-2022-MINEM/OGA

Lima, 13 SEP. 2022

VISTA:

La solicitud de fraccionamiento de pago de multa formulada por **QUISPE CHOQQUE NICOLAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02361771, con domicilio en Cooperativa La Estrella Mz. E Lt. 03 Pampas de Polanco, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3347157 el 04 de agosto de 2022 y su subsanación ingresada con Expediente N° 3351343 el 12 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0297-2020-MINEM/DGM de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **QUISPE CHOQQUE NICOLAS** (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa del 50% del (65% de 15) UIT, siendo que conforme la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al 2022, equivale a S/ 22,425.00 (veintidós mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles);

Que, posteriormente, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 49-2021/MINEM-OGA-OCC, seguido contra **QUISPE CHOQQUE NICOLAS**, respecto a la cobranza de la Resolución Directoral N° 0297-2020-MINEM/DGM, generándose gastos administrativos y costas por un total de S/ 217.00 (doscientos diecisiete con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3347157 el 04 de agosto de 2022 y su subsanación ingresada con Expediente N° 3351343 el 12 de agosto de 2022, el obligado solicitó a la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 0297-2020-MINEM/DGM de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 0069-2022/MINEM-OGA-OCC de fecha 31 de agosto de 2022, la Oficina de Cobranza Coactiva indica que el obligado ha cumplido con todos los requisitos para acogerse al beneficio de fraccionamiento, establecidos en la Directiva, no encontrándose dentro de ninguno de los impedimentos previstos;



Que, revisada la documentación presentada por el obligado, se advierte que ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Directiva N° 009-2019-MEM/SG;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la directiva denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de fraccionamiento de pago solicitado por el obligado **QUISPE CHOQUE NICOLAS**, al mediar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas".

Artículo 2°.- CONSIDERAR como deuda materia del fraccionamiento de pago el saldo de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 0297-2020-MINEM/DGM de fecha 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°.- APROBAR el Plan de Pago anexo a la presente resolución —y que forma parte integrante de ésta—, debiéndose cumplir con efectuar los pagos conforme a los montos y vencimientos allí señalados. Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota¹.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al Ejecutor Coactivo del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda conforme lo dispuesto por el literal "g" del numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 16.5 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Regístrese y comuníquese,



CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Energía y Minas

¹ Efectuado el pago de cada cuota el administrado deberá informar dicho pago al MINEM a través de los canales de mesa de partes o ventanilla virtual, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que indica que: "(...) el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata"

Anexo N° 1

Plan de pagos de cuotas de Fraccionamiento

CUOTA	MES	MONTO
Inicial	Agosto-22	S/ 2,770.00
1	30-09-2022	S/ 1,965.50
2	31-10-2022	S/ 1,965.50
3	30-11-2022	S/ 1,965.50
4	30-12-2022	S/ 1,965.50
5	31-01-2023	S/ 1,965.50
6	28-02-2023	S/ 1,965.50
7	30-03-2023	S/ 1,965.50
8	28-04-2023	S/ 1,965.50
9	30-05-2023	S/ 1,965.50
10	30-06-2023	S/ 1,965.50*
TOTAL		S/ 22,425.00

*Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota.

